LEY DE 15 DE MAYO DE 1922

Hospital del Beni.- Préstamo con el que será construido.

BAUTISTA SAAVEDRA, Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.- Se autoriza al Concejo Municipal de la capital del departamento del Beni, para contraer un préstamo de cien mil bolivianos, destinado a la construcción de un hospital en dicha ciudad.

Artículo 2º.- Para la garantía y pago del empréstito se crean los impuestos siguientes:

- a). Un boliviano por cada cabeza de ganado vacuno macho y dos sobre el ganado hembra, que se extraiga del departamento del Beni al interior de la República;
 - b). Un boliviano sobre cada quintal métrico de pepita de cacao extraída del Beni
 - c). Cincuenta centavos sobre cada lonja de zuela que se extraiga del mismo departamento.

Artículo 3º.- La Municipalidad de Trinidad, se encargará de la construcción de dicho hospital y los fondos procedentes del préstamo se depositarán en el Banco de la Nación Boliviana y no podrán ser empleados en otro objeto.

Artículo 4º.- Además de las garantías señaladas en la presente ley, el Concejo Municipal podrá afectar también a dicho préstamo, el mismo hospital que construya.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 12 de mayo de 1922.

> JOSÉ Q. MENDOZA.— M. Rigoberto Paredes. León M. Loza, S.S.- M. Mogro Moreno, D.S.- Aniceto Arce, D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno. La Paz, 15 de mayo de 1922.

BAUTISTA SAAVEDRA.— A.S. Saavedra.